

media desde el mencionado Lomo a Tar havia un año  
vecinos que lo fueren a esta Villa aunque la Jurisdicción  
quedare como quedo por esta Ciudad. amodo que son San  
te castra a Bezindario con la aora modie lo ha dho ni el  
confutado sino la referida Villa con la dca a Amphiar  
su Bezindario yone a unip. intemtar hazerlo a quel  
Pedazo a Ferminio y Jurisdicción que es a lo que se di  
rixe la Presenscion que y viene y quando ari ficio sa  
mente se haia hecho para concepituar aquellos trauitan  
tes Verdaderos Vecinos a esta Villa como es el haue lo  
encluido en los reparamientos a lo que lo son en motivo  
Perfucio a ellos mismos y como si estubiera en su Arrebio  
a hazerlo y a ser que de esta manera porra les donde vienen  
su domicilio y fisa sus demas que es a consuetudo a los  
Propios y Verdaderos Vecinos tanzendo les su fizeudo  
fundamento para ello a que algunos de los enunaiados ha  
uian tenen son felixeres a lo expresada Villa sin aten  
der que la felixeria no tiene conesion con el Bezindario  
que es un Pueblo puede ser felixer, y a otro vecino que es lo  
que subada en nuestro caso, y quanto a y en el sumpto  
y esse un formar a D. Er.ª para que se vna hazerlo  
a su Mag. a fin a que se digne llevar a delante la pre  
citada Prouidencia y a den a l' Inoendencia a esta la  
Provincia como que a lo contrario seria transuornar a lo  
den regular a lo Privilejio a esepcion a Jurisdicción y la  
Practica a la real or demarza para el reemplazo a eser do  
cno: Lueda esta Ciudad para servir a D. Er.ª a sean  
do sus or demer y que Nro S. D. Mare su Villa m.ª d.  
Lorca y Acorto W. A. T. T. = Don Juan. Ruiz. Albornoz = Don  
Joseph Garza = Don Juan = uat ha Aquilar =  
Er.ª. S. S. Conde a Sarpe =

